



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00042-00.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa a cerca de la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., que se realizaría el día miércoles 09 de agosto 2023 a las 02:30 PM.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso conforme a la redistribución de procesos que hiciera el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través del Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022.

Mediante auto del 30 de mayo de 2023, esta agencia judicial fijó fecha para tuviera lugar la realización de la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día quince (15) de junio 2023 a las 02:30 PM.

El pasado 15 de junio de 2023, se realizó la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.), donde se decretaron pruebas, entre ellas una inspección judicial con intervención de perito evaluador y topógrafo, en el predio rural denominado LA CAURINA, dicho predio se encuentra ubicado en el paraje de paraji corregimiento de Roche, jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, por tal razón, indicó el Juez en la audiencia que, previo a la práctica de la inspección judicial solicitaría autorización al Consejo Seccional de la Judicatura, para que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, Guajira, realizará la diligencia de inspección judicial; una vez reciba la respuesta se procedería a comisionar al juzgado competente o fijar fecha para la inspección judicial; lo anterior de conformidad al ACUERDO PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023.

La inspección judicial en el predio rural LA CAURINA de decretó con la finalidad de: *determinar cuál era el avalúo catastral del inmueble a tiempo de otorgarse la escritura pública No. 252 del 24 de junio de 2020; cual era el avalúo comercial del inmueble al tiempo de otorgarse la referida escritura pública No. 252 del 24 de junio de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Fonseca, La Guajira, asimismo para que se determine la ubicación del inmueble, su situación, estado de servir, su explotación económica, medidas, linderos y cabidas superficiarias, las construcciones existencias en el predio LA CAURINA y las mejores existentes.*

Dando cumplimiento a lo ordenado, por medio de la secretaría del despacho, se

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00042-00.

envió al Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, el oficio N° 995 con fecha de 20 de junio de 2023, en el cual se le comunicaba lo ordenado en la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) realizada el día 15 de junio 2023 y, por ende, se solicitaba la autorización para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

En razón a lo anterior, el día 10 de julio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, por medio del correo electrónico allegó la Resolución No. CSJGUR23-252 de 28 de junio de 2023, en la cual aceptaba la solicitud de autorización para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para la práctica de la inspección judicial.

En consecuencia a lo anterior, el día 10 de julio de 2023, por medio del correo electrónico se envió el despacho comisorio N° 008 al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para efectos de realizar la práctica de la diligencia de inspección judicial, conforme al art. 39 del C.G del P., concediéndoles un término de veinte días (20) hábiles para realizar la inspección judicial.

Sin embargo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, mediante auto con fecha de 13 de julio de 2023, solicitó ampliación del término para la realización de la diligencia comisionada, en razón a que, dentro del lapso de tiempo otorgado ya tienen programadas diligencias civiles y penales inclusive hasta el día 17 de agosto de 2023. Asimismo, manifestó que, el término otorgado para la realización de la diligencia vencería el día 10 de agosto de 2023, fecha posterior a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., pues, la fecha fijada para la audiencia es para el día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por tal razón, esta agencia judicial mediante auto con fecha de diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), amplió el término de la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por un plazo de veinte (20) días hábiles, para efecto de que realice la práctica de la diligencia comisionada, conforme al art. 39 del C.G del P.

3. CONSIDERACIONES

En términos generales, debe entenderse el control de legalidad como aquella figura que, en concordancia con los deberes del juez, determinados en el artículo 42 del Código General del Proceso, busca corregir vicios procedimentales, en cada etapa del proceso, de manera oficiosa, esto, sin cambiar el sentido de las decisiones proferidas dentro del juicio, permitiendo una oportuna subsanación y, evitando ocasionales sentencias inhibitorias o en las que se configuren las causales de nulidad, que, posteriormente no podrían ser alegadas, excepcionalmente por hechos sobrevinientes.

El estudio del presente asunto debe abordarse a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual, a la letra indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00042-00.

Jurisprudencialmente se ha dicho que, el control de legalidad se puede aplicar luego de agotarse cada etapa del proceso, esto es, *“antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”*.

Asimismo, el numeral quinto del artículo 133 del Código General del Proceso indica:

“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

De lo cual se puede extraer que, cuando un despacho judicial omita la práctica de una prueba de carácter obligatorio acarrearía nulidades dentro del proceso, por tal razón, y en aras de evitar nulidad o vicios de nulidad insanable y teniendo en cuenta que, el juez tiene amplias facultades para corregir e inclusive anticipar defectos que puedan configurar nulidades, y en el caso particular se observa que, en la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) realizada el día 15 de junio de 2023, se fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., para el día miércoles nueve (09) de agosto 2023 a las 02:30 PM., no obstante, la audiencia programa no puede realizarse, ya que, daría lugar a la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del art. 133 del C.G del P.

Como se mencionó anteriormente, esta agencia judicial amplió el término al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para la práctica de la diligencia de inspección judicial por veinte (20) días hábiles, dicho término finalizaría el día 29 de agosto de 2023, fecha posterior a la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 C.G del P.), por tal razón, en aras de evitar nulidades, es necesario reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., puesto que, es de vital importancia para el proceso antes de dictar sentencia conocer el dictamen pericial del predio rural LA CAURINA.

Dicho lo anterior, se reprogramará la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.); la cual se realizará de manera

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00042-00.

virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

Se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV